

teniendo en cuenta que a fecha de hoy, 4 de febrero de 2002, aún no se ha aportado por el requerido la documentación solicitada.

En consecuencia, no se puede tener por subsanado el defecto dentro del plazo, motivo por el cual esta Administración considera que el trámite de interposición del correspondiente recurso no ha sido cumplimentado por la contraparte, deviniendo por consiguiente la resolución firme a todos los efectos, conforme al art. 115.1, párrafo tercero, de la Ley 30/92.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Declarar la inadmisión del recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en calidad de gerente de la mercantil "Gestvivienda Española, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 4 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a la EATIM Nueva Jarilla (Cádiz) para que enajene tres viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito de la EATIM Nueva Jarilla (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar tres viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en calle Real, número 9, a favor de doña Encarnación Pinilla Jiménez, por el precio de 43.414,34 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.552, Libro 319, Folio 142, Finca Registral núm 20.529. Tiene una superficie de 126,32 m².

2. Vivienda sita en calle Real, número 11, a favor de don Mariano Villalba Bravo, por el precio de 43.414,34 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.552, Libro 319, Folio 142, Finca Registral núm 20.529. Tiene una superficie de 126,32 m².

3. Vivienda sita en calle Ronda del Trobal, número 19, a favor de don Jesús Manuel Blanco Medina, por el precio de 47.493,94 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, a nombre de esta Entidad Menor, Tomo 1.341, Libro 129, Folio 65, Finca Registral núm 9.724. Tiene una superficie de 133 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de tres viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar a la EATIM Nueva Jarilla, provincia de Cádiz, previa ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería con motivo de la huelga general del 20 de junio de 2002, mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión Sindical Obrera (USO) y Confederación General del Trabajo (CGT) han convocado una huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, y que tendrá lugar durante la jornada del día 20 de junio de 2002, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 20.

La Constitución en su art. 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho (fundamental).

Però el mencionado art. 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los Servicios Esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquéllos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha establecido como Servicios Esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la Huelga General el 20.6.02 el Servicio de Registro, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos, y los Servicios de Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infligir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dichos servicios se llevarán a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa y acuerdo con los representantes del Comité de Huelga de la Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras en la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

1. Establecer como Servicios Esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de la Huelga General fijada para el 20 de junio de 2002 los que figuran en el Anexo de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que en el mismo se fija.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del

ámbito de su competencia que coinciden con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2002.- El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

ANEXO QUE SE CITA**I. SERVICIOS CON FUNCIONES DE CARACTER HORIZONTAL****A) REGISTROS DE ENTRADA****a) Servicios Centrales:**

- 2 Funcionarios del Servicio de Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza Nueva).

II. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. En el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Un Oficial, un Auxiliar y un Agente en cada una de sus Salas.

En las Audiencias Provinciales: Un Oficial, un Auxiliar y un Agente en cada una de sus Secciones.

2. Un Oficial, dos Auxiliares y un Agente que presten sus servicios en las Fiscalías de las capitales de provincias, siendo uno de los Auxiliares para la realización de las funciones de las Fiscalías de Menores.

Un funcionario Oficial o Auxiliar, y uno más donde existan Juzgados de Menores, en el resto de las Fiscalías.

3. Los Decanatos de Sevilla y Málaga, un Oficial, un Auxiliar y un Agente. Los Servicios Comunes de notificaciones y Embargos, un Oficial, un Auxiliar y un Agente.

El resto de los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén un Oficial, un Auxiliar y un Agente.

Para los Servicios Comunes del Partido Judicial de Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera y Torremolinos un Oficial, un Auxiliar y un Agente.

4. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Dos funcionarios uno para el Orden Civil y otro para el Orden Penal.

5. Juzgado de Primera Instancia: Un Oficial o Auxiliar en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Agente.

6. Juzgado de Instrucción: Un Oficial y un Auxiliar en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Agente.

7. Juzgados de lo Penal: Un Oficial y un Auxiliar en cada Juzgado y un Agente cada cuatro Juzgados o fracción.

8. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: Un Oficial o un Auxiliar en cada Juzgado y un Agente cada tres Juzgados o fracción.

9. Juzgados de lo Social: Un Oficial cada dos Juzgados, un Auxiliar para cada Juzgado y un Agente cada tres Juzgados o fracción.

10. Juzgados Vigilancia Penitencia: Un Oficial, un Auxiliar y un Agente.

11. Juzgados de Menores: Un funcionario.

12. Juzgados de Paz: Un funcionario.

13. Clínicas Forenses e Institutos Anatómicos Forenses: Un funcionario de los Cuerpos de Oficiales o Auxiliares en cada uno de ellos.

14. Médicos Forenses: El Médico Forense en las localidades donde el servicio sea atendido por un solo funcionario de este Cuerpo.

- Uno de los Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por dos funcionarios de este Cuerpo.